



MENDOZA, 16 SET 2019

VISTO:

El EXP-CUY: 10769/2019, en el que a fs. 24/25, la Od. Roxana Vanesa ZABALA eleva un recurso contra el punto 1 de la Resolución N° 122/2019-CD respecto de su situación laboral en la Asignatura Odontología Preventiva, Social y Comunitaria I, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 122/2019-CD, en su Artículo 1°, se dispuso efectuar un seguimiento con el Gabinete de Psicopedagogía y Servicio de Psicología de la Facultad de Odontología, a los efectos de contribuir a mejorar el desempeño entre las partes involucradas en dicha Asignatura;

Que la Od. ZABALA expone su disconformidad a lo resuelto por la mencionada resolución, por lo que a fs 26 el Asesor Letrado de la Facultad eleva la contestación al recurso presentado;

Por ello, teniendo en cuenta lo tratado en su sesión de fecha 3 de setiembre de 2019 y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el informe de Asesoría Letrada de la Facultad conforme lo informado a fs. 26, según el siguiente detalle:

VISTO:

CUDAP: EXP-CUY: 0010769/2019, presentado por la docente odontóloga ZABALA, Roxana Vanesa

Quien presenta recurso de reconsideración fs 24 y 25, ante la Resolución N°122/19-CD de fs 23 de los presentes autos.

Que, a efectos de contestar su recurso de reconsideración, es que se procede a su análisis:

- a- Se rechaza en forma categórica el punto II, ya que en razón del estado del proceso y hasta no tener un resultado de la información sumaria solicitada y ordenada por el C.D. y ejecutada en tiempo y forma, no podemos decir quién es víctima y quién es culpable.
- b- En segundo lugar, fue Ud. quien solicitó los cambios para ejercer sus funciones, ver fs 4 punto d), a dicha situación se le dio lugar a su pedido poniendo especial énfasis en no modificar sus horarios y teniendo en cuenta el perfil profesional, lo cual fue consensuado en reunión con Secretaria Académica y Ud., Para luego aceptar en forma expresa lo recomendado, ver fs 6 y 8.
- c- Niego que la intervención del cuerpo pedagógico y psicológico sea no razonable, y menos aún pensar que fue solicitado para ver si fueron violados su derecho, ya que para eso se solicitó la información sumaria. (Resolución N° 122/19-CD, Artículo 2º)

Res. N° 212

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

Prof. Esp. Patricia Silvia ECHAGARAY
SECRETARIA ACADEMICA

Prof. Dra. Ma. del C. Patricia DI NASSO
DECANA



Dicho cuerpo fue a efecto de lograr una armonía en los docentes de la cátedra, logrando de esta manera una mejoría con consejos y criterios profesionales de especialistas, lo que se considera una medida tendiente a prevenir futuras desarmonías.

- d- *Respecto de volver a sus funciones, no veo inconveniente desde lo jurídico, dejando el criterio a la unidad académica, que podrá decidir en base al calendario y cronograma de actividades*

ARTICULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del Consejo Directivo.-

RESOLUCION N° 212

F.O.
db.

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

Prof. Esp. Patricia Silvia ECHAGARAY
SECRETARIA ACADEMICA

Prof. Dra. Ma. del C. Patricia DI NASSO
DECANA